

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

2862.- NOTIFICACIÓN A ESABE VIGILANCIA S.A. EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 297/2013.

NIG: 52001 44 4 2013 0100214

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000297/2013

Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE: D.ª CARMEN PATRICIA ANGOSTO VIDAL

ABOGADA: CARMEN PALACIOS COBO

DEMANDADO/S D/ña: ESABE VIGILANCIA SA, FOGASA

EDICTO

D.ª MAGDALENA ZARAGOZA PÉREZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000297/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª CARMEN PATRICIA ANGOSTO VIDAL contra ESABE VIGILANCIA SA, FOGASA sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal

SENTENCIA 193/14

En la Ciudad de Melilla, a 20 de noviembre de 2014.

El Sr. D. Álvaro Salvador Prieto, Magistrado Juez de Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad en funciones de sustitución, ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario con el n.º 297/13, promovido a instancia de D.ª Carmen Patricia Angosto Vidal, contra la empresa "ESABE VIGILANCIA, S.A.", sobre Reclamación de Cantidad (salarios y otras), en el que el Fondo de Garantía Salarial (en adelante FOGASA), y atendiendo a los siguientes

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D.ª Carmen Patricia Angosto Vidal contra la entidad "ESABE VIGILANCIA, S.A.", en la que ha sido parte el FOGASA, debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

- 1.º Condenar la empresa "ESABE VIGILANCIA, S.A." a abonar a D.ª Carmen Patricia Angosto Vidal la cantidad de ochocientos cuarenta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos (2.009,64 euros) euros, más los intereses indicados en el Fundamento de Derecho 3.º de la presente Resolución.
- 2.º La empresa "ESABE VIGILANCIA, S.A." deberá abonar los honorarios de los Abogados de la parte demandante que hubieren intervenido, hasta el límite de seiscientos (600) euros.
- 3.º Sin pronunciamiento alguno respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Contra la presente Sentencia cabe no cabe interponer Recurso alguno.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.